



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA, UNAN-MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 430-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, se le realizó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Microempresa, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor Interno de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-034-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores públicos: **William David Hernandez Rivas**, director de servicios administrativos; **Gloria Andrea Vargas López**, responsable de la oficina de empresas auxiliares, **Marlyn Fatima Villanueva Rosales**, administradora de la microempresa; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, contador analista institucional de la Microempresa; **Yessenia del Carmen Andino Aburto**, jefa de despacho “B” de la Microempresa; **Geymy Jazmina Castro Cerda**, gestor de compra de la Microempresa; **Freddy Antonio Mendoza Rodríguez**, responsable de Bodega de la Microempresa; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; y **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la división de Adquisiciones. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Así mismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron consignados acta.

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos manejados por la Microempresa; **b)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas con el manejo de los recursos administrativos administrados por la Microempresa ; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno establecido en la administración de los recursos administrados por la Microempresa, en el período auditado, fue satisfactorio. **2)** Se cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables, normas y regulaciones en cuanto a la administración de los recursos manejados por la Microempresa; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que



establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**RIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **IN-034-003-20**, emitido por el auditor interno de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Microempresa, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **William David Hernandez Rivas**, director de servicios administrativos; **Gloria Andrea Vargas López**, responsable de la oficina de empresas auxiliares, **Marlyn Fatima Villanueva Rosales**, administradora de la microempresa; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, contador analista institucional de la Microempresa; **Yessenia del Carmen Andino Aburto**, jefa de despacho “B” de la Microempresa; **Geymy Jazmina Castro Cerda**, gestor de compra de la Microempresa; **Freddy Antonio Mendoza Rodríguez**, responsable de Bodega de la Microempresa; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; y **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, todos de la UNAN Managua, por lo que hace a la referida auditoría.



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López